

**RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0350-2024-DGA-UNP**

Piura, 12 de julio de 2024

**VISTO:**

El expediente N° 00030-3014-24-2, que contiene el Oficio N.º 078-OAFA-FA-UNP-2024, de fecha de 21 de febrero de 2024, emitido por el Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.03.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Art. 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.10.2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N.º 078-OAFA-FA-UNP-2024 el Decano de la Facultad de Agronomía, se dirige a la Dirección General de Administración a fin solicitar la Cancelación de Pasajes del Servidor Cas FELIX BENJAMIN FARFAN MIMBELA adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Agrícola. Área de la Estacion Agrometeorología de la Facultad de Agronomía, por realizar labores de observador meteorológico en la toma de datos climatológicos de la estación Miraflores fuera el horario de trabajo, incluyendo sábados, domingos y feriados a partir del mes de enero hasta diciembre 2024.

Que, mediante Oficio N.º 1181-2024-URH-ANYC el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos se dirige al Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura que las áreas que reciben el concepto de pasajes son el área de seguridad, saneamiento, áreas verdes, obreros de parcelas, conserjes, choferes siempre y cuando ingresen hasta las 7.00 am, comedor Universitario y turno de la tarde, que tienen diferentes horarios, en comparación al ingreso de todo el personal administrativo. Así mismo, indicar que el servidor Félix Farfán Mimbela registra su ingreso en promedio de la 6.30 am y su salida la registra a las 3:00 pm de lunes a viernes, tal como se aprecia en el reporte que se adjunta.

Que, con Informe N° 476-2024-OCAJ-UNP de fecha 22 de abril de 2024, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, manifiesta que mediante Informe N° 265-2019-OCAJ-UNP de fecha 08 de marzo del 2019 arribó a las siguientes conclusiones: Los servidores de una Entidad Pública que se encuentran bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS) NO se les puede otorgar beneficios económicos adicionales al monto contractual establecido como remuneración, en atención a lo dispuesto por el artículo 7° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 (aprobado con D.S. N° 075-2008-PCM y modificado con D.S. (N° 065-201 PCM), por el artículo 6° de la Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del D.S. N° 1057 y que otorga derechos laborales, y por el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 (Ley N° 30879). Los servidores de la Universidad Nacional de Piura que se encuentran bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS) NO se les puede otorgar el concepto de movilidad local (pasajes), por NO constituir parte de su retribución originalmente pactada, por NO resultar un derecho legalmente reconocido a su favor y por encontrarse prohibido el otorgamiento de una asignación como tal a favor de los servidores de una Entidad Pública, en cumplimiento de las normas expuestas en la conclusión. En ese sentido, este Despacho reitera la argumentación jurídica y la opinión vertida en el Informe N° 0265-2019-OCAJ-UNP, de fecha 08/MAR/2019, respecto a la primera conclusión arribada, referida a que, a los servidores de una Entidad Pública, que se encuentran bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) NO SE LES PUEDE OTORGAR BENEFICIOS ECONÓMICOS ADICIONALES AL MONTO CONTRACTUAL ESTABLECIDO COMO REMUNERACIÓN.

Que, la asignación por Concepto de pasajes Y/O movilidad local, independientemente del régimen laboral al que pertenezca el servidor de la entidad, la Gerencia de Políticas de la Autoridad Nacional de Servicios Civil (SERVIR), mediante Informe Técnico N.º 2235-2016-SERVIR/GPGSC DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2016, CONCLUYO:

La entrega de conceptos (ya sea la entrega de un bien, servicio o la percepción de montos de dinero por parte de los trabajadores) serán considerados como una condición de trabajo sólo si resultan necesarios e indispensables o facilitan la prestación de servicios del servidor y no generan una ventaja patrimonial; por el contrario, si dichos conceptos no son indispensables para que el servidor cumpla cabalmente sus funciones o facilite su labor, no podrían ser considerados como una condición de trabajo y, en consecuencia, debería formar parte de su remuneración al constituirse en una ventaja patrimonial y ser de su libre disposición,

El otorgamiento de movilidad por parte de las entidades públicas a sus trabajadores es procedente, en tanto esta sea entregada como condición de trabajo para el cabal desempeño de su labor, de lo contrario, esta entrega constituiría una ventaja patrimonial para el servidor, advirtiéndose un incremento remunerativo, lo cual actualmente se encuentra prohibido en las entidades públicas de los tres (3) niveles de gobierno, según lo previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016." 3.4. Corresponde a cada Entidad evaluar las razones y las circunstancias que demuestren objetivamente el otorgamiento de una condición de trabajo ya sea la entrega de bien, servicio o la percepción de montos de dinero por parte de los trabajadores.  
**RECOMIENDANDO.** - Se debe adjuntar los informes técnicos de la Unidad de Recursos y de la Dirección General de Administración



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

## RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0350-2024-DGA-UNP

Piura, 12 de julio de 2024

mediante los cuales se sustente y AUTORICE, respectivamente el otorgamiento del concepto de pasajes o movilidad local del servidor, teniendo en cuenta que esta condición de trabajo únicamente se debe otorgar a trabajadores que realizan justifica el pago de movilidad.

Que, mediante Oficio N.º 1455-2024-URH-ANYC el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos se dirige Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura para manifestarle que las áreas que reciben el concepto de pesajes son el área de seguridad, saneamiento, áreas verdes, obreros de parcelas, conserjes, choferes siempre y cuando ingresen hasta las 7.00 am, comedor Universitario y turno de la tarde, que tienen diferentes horarios, en comparación al ingreso de todo el personal administrativo. **Así mismo, informa que el servidor Félix Farfán Mimbela registra su ingreso en un promedio de la 6.30 am y su salida la registra a las 3:00 pm de lunes a viernes, tal como se aprecia en el reporte que se adjunta; sin embargo, NO REGISTRA ASISTENCIA LOS DÍAS SÁBADOS, DOMINGOS Y FERIADOS COMO MANIFIESTA EL SEÑOR DECANO DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA** en su oficio N° 0078- Oafa-fa-UNP-2024.

Que, mediante Oficio N° 2164-2024-UNP-URH-ANYC, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos informa a la Directora General de Administración de la Universidad Nacional de Piura **que si bien es cierto, en años anteriores se le ha venido cancelando por el mismo concepto, en el presente año, no registra asistencia fuera del horario normal de trabajo;** siendo así, y por ser un caso especial y conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Universitaria (artículo 74°) y el estatuto de la Universidad Nacional de Piura (artículo 218°), resulta de injerencia funcional de la Directora General de Administración autorizar el otorgamiento de movilidad y/o pasajes a favor del mencionado servidor.

Que, mediante Oficio N.º 1196-2024-OCAJ-UNP de fecha 09 de julio del 2024 la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, corresponden que sean las Oficinas Técnicas de la Entidad, los filtros para el otorgamiento de movilidad local (pasajes) a favor del servidor CAS FELIX FARFAN MIMBELA; **debiendo tenerse en consideración las labores que realiza y según eso evaluar si amerita el otorgamiento de movilidad;** puesto que, **NO PUEDE OTORGARSE ÉSTA CONDICIÓN DE TRABAJO A TODO EL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD, SINO ÚNICAMENTE A QUIENES POR LA NATURALEZA DE LA LABOR QUE REALIZAN, ES NECESARIO RECONOCERLES EL GASTO QUE TIENEN PARA MOVILIZARSE, DEBIÉNDOSE ADEMÁS TENER EN CUENTA QUE ÚNICAMENTE SE PODRÍA OTORGAR SI SE HA REALIZADO TRABAJO DE MANERA PRESENCIAL.**

Que, tal como lo establece los informes técnicos y legales a fin de poder otorgar el Pago de Movilidad se debe evaluar varios factores como por ejemplo la modalidad contractual del Trabajador (Informe N° 0265-2019-OCAJ-UNP, de fecha 08/MAR/2019, respecto a la primera conclusión arribada, referida a que, a los servidores de una Entidad Pública, que se encuentran bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) NO SE LES PUEDE OTORGAR BENEFICIOS ECONÓMICOS ADICIONALES AL MONTO CONTRACTUAL ESTABLECIDO COMO REMUNERACIÓN.) Además, tendría que otorgarse conforme lo manifiesta el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, únicamente a quienes por la naturaleza de la labor que realizan, es necesario reconocerles el gasto que tienen para movilizarse, debiéndose además tener en cuenta que únicamente se podría otorgar si se ha realizado trabajo de manera presencial. Sin embargo, tal como lo manifiesta el jefe de la Unidad de Recursos Humanos el servidor Félix Farfán Mimbela registra su ingreso en un promedio de la 6.30 am y su salida la registra a las 3:00 pm de lunes a viernes, tal como se aprecia en el reporte que se adjunta; sin embargo, NO REGISTRA ASISTENCIA LOS DÍAS SÁBADOS, DOMINGOS Y FERIADOS COMO MANIFIESTA EL SEÑOR DECANO DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA en su oficio N° 0078- Oafa-fa-UNP-2024. Por lo tanto, deberá declararse **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el servidor FÉLIX FARFÁN MIMBELA.

Que, el inciso 3) del artículo 175° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)", señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: "(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente". "(...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia". "(...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa";

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, IMPROCEDENTE** lo solicitado por el servidor FÉLIX FARFÁN MIMBELA, respecto a su solicitud de Otorgamiento de Pago de Movilidad, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR,** al servidor FÉLIX FARFÁN MIMBELA, la presente Resolución con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

FYSOVHBA  
C.e.  
RECTOR  
URH (4)  
INT  
FA  
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

M.Sc. Fátima Y. Sandoval Oliva  
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN